



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2502

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN CARGO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2005ER43558 del 24 de noviembre del 2005, la firma Escalar Gerencia Inmobiliaria presentó formulario de solicitud de permiso o autorización para la realización de tratamientos silviculturales de tala del arbolado urbano del Distrito capital, de cinco (5) árboles de las especies Pino Ciprés, Cato, Urapan, Acacia, Sauce Llorón y Mano de Oso, dentro del proyecto denominado MT5, ubicado en la carrera 9 No.89 – 19 de esta ciudad.

Que con Auto No.3583 del 30 de diciembre del 2005, se inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización para la tala de cinco (5) árboles ubicados en espacio privado de la carrera 9 No.89 – 19 de esta ciudad, a favor del señor Juan Rodríguez Ortiz como representante legal de la firma Escalar Gerencia Inmobiliaria Ltda.

Que con Memorando IE19628 del 27 de octubre del 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, le solicitó a la Oficina de Control de Flora y Fauna soporte de la realización de visita técnica de evaluación, de acuerdo con la solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con Memorando IE2462 del 14 de febrero del 2008, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, respondió que de acuerdo con visita de verificación realizada el 18 de enero del 2008, a la carrera 9 No.89 – 19 de esta ciudad, se encontró:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2502

RESOLUCIÓN No. _____

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN CARGO"**

"... encontrando en el lugar objeto de la solicitud un edificio denominado "MT5". Además de conversación sostenida con el señor Daniel Rojas Vigilante de turno con placa No.385, quien informó que dentro del edificio no hay ningún árbol plantado y no permitió el acceso al interior de la edificación ..."

Que igualmente señala el citado escrito, que con Memorando SAS No.IE6382 del 27 de octubre del 2006 se había evaluado la solicitud de los tratamientos silviculturales, de acuerdo con el cual la Subdirección Ambiental Sectorial del antiguo Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., informó:

"... Una vez verificado el terreno, se observa que se realizó la tala de un (1) cerezo y siete (7) cipres, según la evidencia de tocones observados.

En los folios 14 se solicita la tala de un ceto (sic) de cipres de mas de dos (2) metros de altura. De este ceto no se observo evidencia ..., ... en el folio 16 se solicita la tala de un urapan, de este individuo no se observo evidencia (tocón), folio 17 se solicita la tala de una acacia, de igual manera no se observa evidencia, folio 18 sauce llorón, no se observa evidencia, folio 19 un mano de oso, no se observa evidencia, lo anterior debido a que esta vegetación se localizaba en la parte trasera del lote donde ya se encuentra construido".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el Artículo 8 de la Carta Política, consagra: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*"; por lo tanto, es un deber de carácter constitucional que el gobierno nacional resguarde el medio ambiente, y evite que este sea afectado por cualquier particular, o el mismo estado, en desarrollo de sus funciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*", ya que en contraposición al deber, también se tiene un derecho a disfrutar de éste; y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además*



2

24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2502

RESOLUCIÓN No. _____

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN CARGO"**

corresponde a la Nación prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que conforme lo consagrado en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia:
"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que la Ley 23 de 1973, establece en su artículo 2° que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1° que: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señalan las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

"2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción..."

"17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades*



3

40



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2502

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN CARGO"

competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso."

Que igualmente el artículo 84 de la citada Ley, señala: *"Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén ..., ... según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".*

Que el Artículo 85 de la ley 99 de 1993, faculta a las autoridades ambientales, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Que el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio se rige por el Decreto No. 1594 de 1984, de conformidad con lo que establece el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1791 de 1974, contempla el régimen de aprovechamiento forestal, indicando en su artículo 58 que: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales,..."*

Que en el mismo sentido el Decreto Distrital 472 de 2003, en su artículo 6 dice: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que unido a lo anterior el artículo 15 del Decreto 472 de 2003 contempla: *"Medidas preventivas y sanciones. El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: 1)*



4

48



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2502

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN CARGO"**

Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA. ...".

Que teniendo en cuenta la precedente normatividad, y ante la presunta conducta contraventora de ésta, es procedente iniciar proceso sancionatorio contra la sociedad Escalara Gerencia Inmobiliaria Ltda., dado que realizó la tala de trece (13) árboles sin haber obtenido previamente el permiso ambiental respectivo de esta entidad.

Que conforme a lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad mediante la presente resolución estima pertinente formular pliego de cargos a la citada sociedad, por los hechos presuntamente contravencionales detectados por el Área Técnica de esta Secretaría, y específicamente con lo ordenado en los artículos 58 y 6 de los Decreto 1791 de 1996 y 472 del 2003, respectivamente, conducta que contraviene el ordenamiento ambiental establecido.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2502

RESOLUCIÓN No. _____

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN CARGO"**

las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, en contra del señor Juan Rodríguez Ortiz, como representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad Escalar Gerencia Inmobiliaria Ltda., identificada con el NIT. No.800.187.841-2, por la tala de trece (13) individuos arbóreos en espacio privado, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular el siguiente cargo al señor Juan Rodríguez Ortiz, como representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad Escalar Gerencia Inmobiliaria Ltda., identificada con el NIT. No.800.187.841-2:

Cargo Único: Realizar la tala de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Cerezo, siete (7) Cipreses, un (1) Seto de Ciprés, un (1) Urapán, una (1) Acacia, un (1) Sauce Llorón y un (1) Mano de Oso, ubicados en espacio privado, en el predio localizado en la carrera 9 No.89 - 19 de esta ciudad, sin la respectiva autorización de esta Secretaría Distrital de Ambiente; violando presuntamente con tal conducta los artículos 58 y 6 del Decreto 1791 de 1996 y el Decreto Distrital 472 del 2003, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Escalar Gerencia Inmobiliaria Ltda., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10)



ADD

6
JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2502

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN CARGO"**

días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del decreto 1594 de 1984. Escrito al cual debe anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 1: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Juan Rodríguez Ortiz, como representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad Escalar Gerencia Inmobiliaria Ltda., en la carrera 20 No.84 – 30 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso de alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Sandra Silva
Exp. SDA 08 09 655, Escalar Gerencia Inmobiliaria



7